**CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN EL QUE INTERVIENEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TÍTULAR LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COORDINACIÓN", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 30 de agosto de 2017 se reforma el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua instituyendo el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, quedando conformado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los municipios, esto es, de manera homóloga al sistema nacional.

Con fundamento en la referida reforma a la Constitución Local, en la edición del día 21 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O, conforme al cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSAECH), estableciendo en su artículo 24 la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), que tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, siendo una de estas, el diseño, aprobación y promoción de la política pública en materia de combate a la corrupción, así como su evaluación, ajuste y modificación.

**SEGUNDO.** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (CC) se integra por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado (ASE), la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua (FAECH), la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), y el Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), siendo este órgano colegiado la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema.

En el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se faculta al Comité Coordinador para diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como para aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia.

**TERCERO.** Por lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, durante su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023, aprueba la Política Estatal Anticorrupción (PEA), documento que contiene un diagnóstico estatal respecto a las causas y efectos de la corrupción, lo que permitió definir los objetivos, prioridades y acciones que sirven de guía para el combate y control efectivo del fenómeno de la corrupción en el Estado, asegurando una visión coordinada en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, facilitando la implementación, evaluación y monitoreo de políticas anticorrupción en todo el país.

**CUARTO**. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, como órgano colegiado facultado para dictar la política pública en materia de combate a la corrupción en la entidad, aprobó durante su Primera Sesión Ordinaria del año 2025, celebrada el 31 de enero de dicha anualidad, el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Chihuahua (PI-PEA), como instrumento técnico y operativo para hacer efectiva la puesta en marcha de las objetivos, prioridades y líneas de acción definidas en la PEA.

**QUINTO**. La aprobación del PI-PEA marcó el inicio formal de una nueva etapa en la coordinación y construcción de capacidades institucionales para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, al traducir el contenido de la PEA en un conjunto de estrategias concretas e indicadores verificables, así como en la definición de responsables institucionales, atendiendo a diferentes horizontes temporales de corto, mediano y largo plazo.

**SEXTO**. En su Quinta Sesión Ordinaria de 2025, el Comité Coordinador instruyó la publicación oficial del PI-PEA y aprobó, de manera complementaria, las fichas técnicas que describen con precisión los indicadores, variables y criterios metodológicos necesarios para su seguimiento, por lo que el 28 de junio de 2025, el PI-PEA fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, otorgando certeza jurídica a su contenido y formalizando su entrada en vigor como instrumento rector de la actuación coordinada de las instituciones públicas del Estado.

**SÉPTIMO.** En el marco del Eje 3 de la Política Estatal Anticorrupción “Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad” fue definida la Prioridad 13, relativa a promover la mejora y simplificación de los procesos institucionales, así como la homologación de trámites y servicios públicos, con un total de cuatro acciones a implementar. Así, en el proceso de integración del PI-PEA se consideró indispensable diseñar la estrategia identificada con el numeral 13.2 a fin de concretar la referida prioridad y sus cuatro acciones asociadas.

**OCTAVO.** Que **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio de colaboración para instrumentar la Estrategia 13.2 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA) que tiene como objetivo “Fortalecer el uso de tecnologías de la información para mejorar y simplificar los trámites, procedimientos y servicios que involucren contacto entre la ciudadanía y personas servidoras públicas”,

cuyo indicador medirá el porcentaje de trámites y servicios estatales que pueden realizarse por medios electrónicos. En ese sentido, la ficha técnica correspondiente establece que la determinación de los trámites y servicios susceptibles de digitalización se basará en el análisis técnico realizado en colaboración con la Coordinación de Política Digital, para la integración del universo de trámites y servicios que podrán digitalizarse, tomando en cuenta criterios de viabilidad técnica, operativa y normativa.

**DECLARACIONES:**

**I.- "LA SESEA" DECLARA:**

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuya creación se prevé en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2.-** Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2 aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con fecha de 16 de agosto del 2024, en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y declara que cuenta con las facultades de administración y representación legal de la Paraestatal.

**I.3.-** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chih.; así como los correos electrónicos alejandro.salasplata@anticorrupcion.org y coordinacion.riesgos.politicaspublicas@anticorrupcion.org habilitados para recibir notificaciones vía electrónica, así como el número de teléfono 6144432375, Ext. 101 y 401 habilitado para comunicaciones de carácter urgente.

**II.- "LA COORDINACIÓN" DECLARA:**

**II.1.-** Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos 2, fracción III, y 36, fracción III inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Coordinación de Política Digital es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

**II.2.-** Que el **ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA** acredita su personalidad, como Coordinador de Política Digital con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván, lo designa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esto en relación con el artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número 040, folio 040, libro 7.

**II.3.-** Que ostenta las facultades necesarias para la firma del presente Convenio, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 9, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Coordinación de Política Digital y 4, 87 fracciones IV, VI, VII y 94 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

**II.4.-** Que cuenta con facultades legales y con los elementos materiales y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y

**II.5.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Aldama 716, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así como los correos electrónicos walter.zamarron@chihuahua.gob.mx, y cesar.orozco@chihuahua.gob.mx habilitados para recibir notificaciones vía electrónica, así como el número de teléfono 6144293300, Ext. 11072 y 11079 habilitado para comunicaciones de carácter urgente.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

**III.2.-** Que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan, se comprometen a mantener absoluto respeto a la autonomía de gestión de cada uno de los entes que representan, a efecto de mantener plena concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027.

**III.3.-** Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del instrumento.

**III.4.-** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales **"LA SESEA"** y **"LA COORDINACIÓN"**, colaborarán para instrumentar la Estrategia 13.2 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), que tiene como objetivo "Fortalecer el uso de tecnologías de la información para mejorar y simplificar los trámites, procedimientos y servicios que involucren contacto entre la ciudadanía y personas servidoras públicas", cuyo indicador medirá el porcentaje de trámites y servicios estatales que pueden realizarse por medios digitales o electrónicos.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":**

**I.** Establecer mecanismos de comunicación, coordinación e intercambio de información, para el cumplimento del objeto del presente instrumento legal.

**II.** Colaborar en el seguimiento y promoción de acciones orientadas a fortalecer el uso de tecnologías digitales en los entes públicos responsables de la recepción y atención de trámites y servicios, con el propósito de simplificar su gestión y mitigar los riesgos de corrupción derivados de la interacción entre personas servidoras públicas y la ciudadanía.

**III.** Elaborar y actualizar informes o reportes conjuntos sobre el avance en la digitalización y simplificación de trámites y servicios, identificando buenas prácticas, áreas de oportunidad y posibles acciones de mejora.

**IV.** Difundir los resultados, avances y beneficios derivados de las acciones implementadas en el marco del presente convenio.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA "LA SESEA":**

**I.** Proporcionar a **"LA COORDINACIÓN"** la asesoría técnica necesaria para la atención y seguimiento de la Estrategia 13.2 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción.

**II.** Contribuir a la sistematización de la información derivada de las acciones implementadas en el marco del presente convenio, a fin de generar evidencia que facilite el seguimiento de la Estrategia 13.2 y la toma de decisiones orientadas al cumplimiento de sus objetivos.

**III.** Analizar, revisar e informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción los resultados de la medición del avance en materia de digitalización de trámites y servicios, conforme a los indicadores aprobados en el PI-PEA, considerando la viabilidad técnica, operativa y normativa que determine **"LA COORDINACIÓN"**.

**IV.** Auxiliar a **"LA COORDINACIÓN"** en las acciones de sensibilización sobre los beneficios de la digitalización de trámites y servicios, destacando que estas contribuyen a gobiernos más ágiles, transparentes y con menores riesgos de corrupción, al reducir la discrecionalidad y la interacción humana.

**V.** En cuanto al análisis normativo y de riesgos de corrupción referente a los trámites y servicios susceptibles de digitalización en los entes públicos estatales, quedarán pendientes en su realización en tanto sea constituida la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización en cumplimiento de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de julio de 2025.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COORDINACIÓN":**

**I.** Realizar los análisis técnicos, operativos necesarios que permitan identificar los trámites y servicios susceptibles de digitalización en los entes públicos estatales, considerando criterios como frecuencia de uso, volumen de usuarios, factibilidad técnica, y visión de mediano plazo (3 a 6 años) conforme a la Estrategia 13.2 establecida en el PI-PEA.

**II.** Compartir con **"LA SESEA"** la información y los diagnósticos derivados de los análisis realizados conforme a la fracción anterior, a fin de fortalecer el seguimiento conjunto de la Estrategia 13.2 y facilitar la integración de información conforme a los indicadores correspondientes del PI-PEA.

**III.** Implementar o coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el desarrollo o fortalecimiento de las plataformas tecnológicas que faciliten la simplificación y digitalización de trámites y servicios públicos, así como proporcionar la asistencia técnica que requiera el personal de las instituciones públicas correspondientes.

**IV.** Colaborar en la elaboración de materiales, guías o manuales que orienten a los entes públicos en la adopción de buenas prácticas digitales.

**QUINTA. ENLACES:**

Se designa como enlaces responsables de la coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio, así como para establecer, en su caso, las agendas de trabajo y los mecanismos específicos respecto a las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** a:

**a)** Por parte de **"LA COORDINACIÓN"** al **Ingeniero Lennin Aarón Rubio Amaro**, en su carácter de persona titular de la Dirección de Innovación en Tecnologías de la Información de la Coordinación de Política Digital, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

**b)** Por parte de **"LA SESEA"** al **Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez,** en su carácter de persona titular de la Coordinación de Riesgos y Política Pública, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por **"LAS PARTES".**

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente convenio, se realizará por conducto del personal precisado en la presente cláusula.

De la misma forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que exista alguna modificación de la persona designada para dar seguimiento al presente instrumento legal, lo harán del conocimiento de la otra parte en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior al cambio y que tal situación no afectará al cumplimiento de los compromisos adquiridos. El documento donde se haga constar la designación de los enlaces pasará a formar parte del presente instrumento legal.

**SEXTA. DE LA INFORMACIÓN:**

**"LAS PARTES"** se comprometen a realizar de manera conjunta el objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, para lo cual intercambiarán la información estrictamente necesaria respecto del mismo.

**SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS AVISOS:**

Los avisos y solicitudes entre "LAS PARTES" deberán realizarse mediante oficio o por correo electrónico enviado desde las direcciones institucionales oficiales. Los requerimientos formales se emitirán mediante oficio, firmado con firma electrónica de las personas titulares o de los enlaces designados, o, en su defecto, de manera autógrafa, y podrán entregarse en el domicilio señalado en el presente Convenio o enviarse por medios electrónicos.





Para tales efectos, “LAS PARTES” señalan las siguientes direcciones:

- Por parte de “LA SESEA”: coordinacion.riesgos.politicaspublicas@anticorrupcion.org

Por parte de “LA COORDINACIÓN”: oficialiadepartescpd@chihuahua.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico de alguna de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo respectivo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y direcciones de correo electrónico señalados en el presente instrumento**.**

**OCTAVA. VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADICIONES Y MODIFICACIONES:**

I. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su suscripción y tendrá una vigencia equivalente al plazo máximo de implementación establecido en la Estrategia 13.2 del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción, es decir, seis años. No obstante, “LAS PARTES” reconocen como válidos los actos encaminados al cumplimiento del objeto del presente Convenio realizados a partir del 3 de septiembre de 2025.

II. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito entre **“LAS PARTES”**, o darse por terminado anticipadamente en caso de cumplirse la Estrategia 13.2 del PI-PEA en un periodo menor al previsto como plazo máximo, en el entendido de que dicho cumplimiento deberá ser validado por el Comité Coordinador Estatal.

**NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

**DÉCIMA. DE LA CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES:**

En caso de extinción, reestructuración o modificación de las facultades de alguna de “LAS PARTES”, las obligaciones derivadas del presente Convenio se entenderán atribuidas al ente público que, por disposición legal, resulte competente para asumir las funciones o atribuciones correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS:**

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** a través del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:**

**"LAS PARTES"** se obligan a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la otra parte. Además, la información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por **"LAS PARTES"** sin expresa autorización previa escrita de la otra parte, excepto por aquellas copias que el Receptor pueda necesitar para hacer operativo este acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES:**

I. El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio y las actividades que de él deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

II. **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal encargado de la realización de lo previsto en el presente convenio y otras acciones que deriven del mismo estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, la otra parte, será considerada patrón solidario o sustituto.

III. La firma del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien, y de igual forma reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar su imagen o nombre para contratar alguna obligación a nombre de aquella.

IV. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse

impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

V. En caso de interrupción de actividades por esta causa, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente, mediando aviso por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a que esa circunstancia haya ocurrido.

VI. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el presente convenio podrá continuar una vez que **"LAS PARTES",** de común acuerdo, consideren que el evento de caso fortuito o fuerza mayor haya sido subsanado.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:**

Este convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación.

**"LAS PARTES"** no podrán reclamar atribuciones y obligaciones que no estén expresamente previstas dentro del presente Convenio.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, 24 de noviembrede 2025.

**POR "LA COORDINACIÓN"**

FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR: Walter Ignacio Zamarron Estrada

**ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA**
**TÍTULAR DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**

**POR "LA SESEA"**

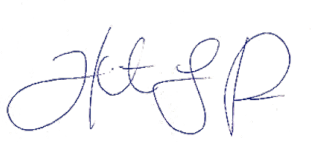
FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO
ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR:
FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CAZARES

**LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**
**TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO
ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR:
Lennin Aaron Rubio Amaro

**ING. LENNIN AARON RUBIO AMARO**
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**



FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO
ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR:
HECTOR LUIS PONCE GUTIERREZ

**LIC. HÉCTOR LUIS PONCE GUTIÉRREZ**
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA**

La presente hoja de firmas corresponde al **CONVENIO DE COLABORACIÓN** celebrado entre **LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL** Y **LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en fecha 24 de noviembrede 2025.